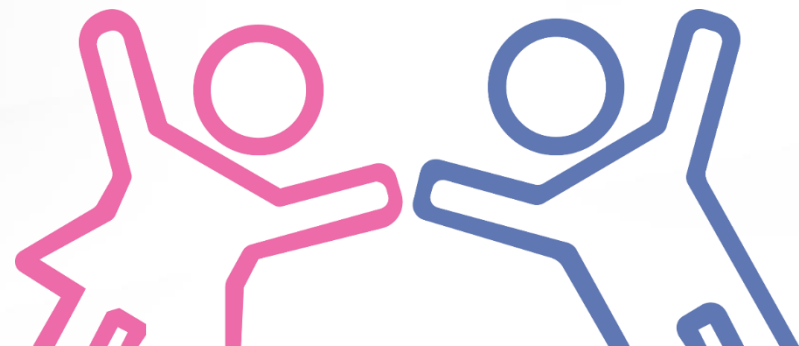




conmishijosnotemetas.cl

CMHNTM

INGRID BOHN FLORES
Vocera "CMHNTM".





ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

DERECHO Y DEBER
PREFERENTE DE LOS
PADRES.

ADOCTRINAMIENTO
EN AULAS.





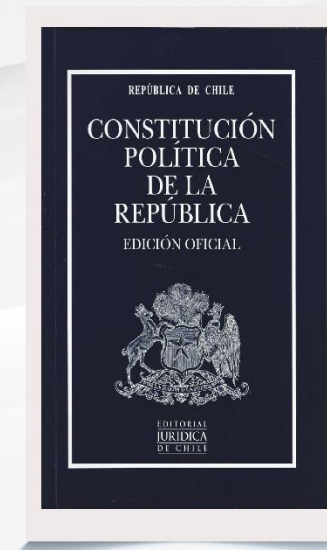
RESGUARDOS



DERECHO Y DEBER **PREFERENTE** DE LOS PADRES.

1.- Constitución de Chile

Art 19 N° 10 Los Padres tienen el Derecho Preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.



2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art 26 N° 3

Establece que: "Los Padres tendrán el **Derecho Preferente** a escoger el tipo de Educación que habrá de darse a sus hijos"





RESGUARDOS



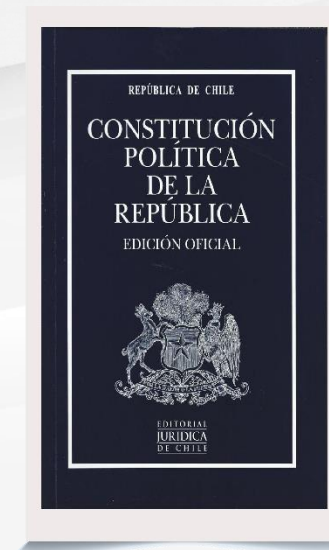
DERECHO Y DEBER **PREFERENTE** DE LOS PADRES.

3.- Consenso de Montevideo

*“El Derecho Preferente de los Padres es piedra angular del Derecho a la Educación”.
No podemos hablar de educación sin que se ejerza el Derecho de los Padres.*

4.- Informar no implica autorizar

No es efectivo asegurar cumplir con algo que no es y que a la luz de los hechos se vulnera a de los niños.





PUNTOS CLAVES

DE LA ACUSACIÓN



1.- Cuadernos Colon

A- Infracción a las bases de licitación:

Según dichas bases, el programa de Junaeb debió tratar sobre materias de obesidad y alimentación saludable.

B- Incorporar temas LGTBIQ+:

Se vulnera el Derecho de los Padres, ya que su contenido, debió ajustarse a este derecho. (Denuncias)

C- Útiles Junaeb orientados a estudiantes vulnerables:

El programa de útiles escolares está orientado a estudiantes vulnerables, y el ministerio se aprovecha de dicha condición para impulsar su agenda.



ADOCTRINAMIENTO

2.- Orientación N° 5 (Salud Mental)

Para esta orientación se pide apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil, llama la atención que una de ellas sea **OTD (Organizando Transdiversidades)** cuya misión según su sitio web es construir comunidades desde el activismo transfeminista.

El financista de esta organización es **George Soros**



Nota: Cuerpos menstruantes y niñeces



DERECHO Y DEBER

3.- ROL DE ESTADO

*El Estado debe cumplir con entregar educación, siempre cumpliendo con lo consagrado en nuestra Constitución. **Art. 19 N°10.***

A- Jornadas no sexistas

*Estas no contemplaron mecanismos que permitieran garantizar el Derecho Preferente de los Padres.
(Información vs Autorización).*

B- Autorización de Padres

Estas jornadas estuvieron orientadas desde pre-kínder y no se señaló un mecanismo para la correspondiente autorización de los Padres.





DERECHO Y DEBER

C- Voluntariedad

Esta facultad no es tal, dado que no hay elección sino solo una información transmitida.

D- Libertad de Consciencia

Muchos ejercicios de las jornadas no sexistas, instruyen a niños a despojarse de lo que creen o sienten. Con el fin de “ser empáticos”.

Ellos no necesitan olvidarse de quienes son para ser empáticos.

E- Prevención

Se afirma que estas jornadas son para prevenir, embarazos no deseados, abusos, abortos, etc. Sin embargo, el contenido es diametralmente opuesto, por ejemplo: Sexualiza tempranamente a los menores, uso de lenguaje de género, cambio de lenguaje sin respaldo científico, como niñeces y cuerpos menstruantes.





CONCLUSIÓN

1. *Los Derechos de los Niños ya se afectaron.*
2. *La alfabetización sexual (Cuadernos Colon) vulneró y confundió la inocencia de los niños.*
3. *Desestimación del Derecho Preferente de los Padres a educar a sus hijos.*
4. *Mineduc realiza permanentes mesas de trabajo y reuniones varias sin la esencial presencia de los padres.*
5. *La educación sexual, si bien es necesaria, esta debe realizarse bajo el consentimiento de los padres y el respaldo biológico.*
6. *El rol del ministerio es velar por mejoras en educación, dejando de lado agendas propias.*

¡Que los niños sean niños!





conmishijosnotemetas.cl

¡GRACIAS!

CONTACTO

Teléfono: +569 3482 7101 / **Website:** conmishijosnotemetas.cl

